

art. 10º sustituido por art. 10º del
dec. 1161/76.

DECRETO N° 38.255

ROSARIO, 18 de julio de 1969.

VISTO que se impone actualizar las reglamentaciones vinculadas con la instalación, transferencia, traslado, etc, de negocios o establecimientos de cualquier naturaleza cuya actividad deban ser supervisadas por la Comuna en consonancia con las nuevas disposiciones y de acuerdo con la realidad de las necesidades, ajustándolo en cuanto al trámite - a la estructura funcional administrativa vigente en esta Municipalidad.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- Los propietarios de negocios y establecimientos de cualquier naturaleza que se instalen en el Municipio, y toda persona, razón social, empresa o institución de cualquier índole, sin excepción, cuyo local o desenvolvimiento requieran la supervisión y/o autorización de la Comuna - salvo / en los casos consignados en el art. 9º, están obligados a solicitar, previo a iniciar las actividades, el respectivo permiso / de habilitación ante la Dirección de Inspección General, que se rá otorgado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en cada caso, por las disposiciones generales en vigor.

ART. 2º.- El traslado del negocio o establecimiento de un lugar a otro, su modificación y/o ampliación, obliga a los propietarios a solicitar un nuevo permiso, el que se diligenciará siempre que se acredite hallarse al día con el pago de los impuestos municipales, mediante la certificación pertinente, expedida por la Dirección General de Finanzas.

///

/// ART. 3º .- En todos los casos de enajenación de negocios y/o establecimientos, los propietarios deben recabar la transferencia del permiso de habilitación, inmediatamente de producirse dicha circunstancia, por solicitud a presentarse en la Dirección de Inspección General.

ART. 4º .- Cuando se constatare el incumplimiento de lo establecido en los artículos 1º; 2º y 3º del presente, Inspección General labrará el acta de comprobación reglamentaria e intimará de modo directo al o los responsables a regularizar su situación, dentro de un plazo no mayor de DIEZ DIAS. Si fenecido éste, la situación fuera la misma, se procederá a la clausura del local, directamente por disposición de la Dirección de Inspección General, medida que no será revocada hasta tanto se subsane la irregularidad.

ART. 5º .- Las solicitudes de permiso de habilitación de negocios y/o establecimientos serán confeccionadas en los formularios que para ese efecto entregará a los interesados la Dirección de Inspección General, previo pago del sellado que establezca en cada caso la ordenanza tributaria en vigencia. Una vez suscripta la solicitud, la repartición aludida, sin perjuicio de las verificaciones que le competen, procederá a requerir los informes técnicos que procedan a las oficinas pertinentes, según el tipo de negocio o establecimiento, e inspecciones complementarias para análoga finalidad.

Dichas inspecciones e informes técnicos deberán ser cumplidos y evacuados dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la fecha de su requerimiento y entregados a la Dirección de Inspección General.

ART. 6º .- El Director de Inspección General, una vez que obre en su poder toda la documentación necesaria, proce-

///

/// dará a acordar el permiso de habilitación o a denegarlo, según corresponda, debiendo dejarse la pertinente constancia en el Registro Habilitante que especifica el presente.

ART. 7° .- La Dirección de Inspección General organizará un fichero de todos los negocios y establecimientos autorizados que funcionan en el Municipio, utilizando para / ese objeto la misma solicitud original a que se hace referencia en el art. 5°.-

ART. 8° .- El fichero de la Dirección de Inspección General, estará a disposición de todas las oficinas municipales que requieran su consulta.

ART. 9° .- Establécese que para los casos de actividades cuyo contralor y supervisión corresponda a jurisdicción de otras dependencias (matrículas de introductores y abastecedores de carne vacuna, ovina y porcina y de productos y subproductos de origen animal; matrículas de consignatarios y acopiadores de carnes, papas y frutas y hortalizas; transportistas de carnes a comercios detallistas de la ciudad), como asimismo, para las actividades de vendedores ambulantes y "puestos" precarios de venta regidos por normas específicas, los permisos originarios se tramitarán como hasta ahora en los sellados municipales fijados por la ordenanza general impositiva vigente, ajustándose a lo previsto en las reglamentaciones respectivas y con intervención de las reparticiones pertinentes, debiendo efectuarse las renovaciones anuales sucesivas de acuerdo a lo establecido por las disposiciones vigentes.

ART. 10 .- Llenados los requisitos establecidos para cada caso, se otorgará a los propietarios de negocios o establecimientos de cualquier naturaleza debidamente autorizados, un REGISTRO HABILITANTE que tendrá DOCE AÑOS DE VALIDEZ. La /

/// falta de comparencia del titular del negocio a la INSPECCION GENERAL, a efectos de proveerse del aludido Registro, una vez transcurrido QUINCE (15) DIAS, contados, desde la fecha / cierta de su notificación, determinará la anulación del Permiso de Habilitación otorgado, medida ésta que deberá consignarse en la pertinente cédula de notificación. El Registro Habilitante deberá estar permanentemente en poder de los interesados y a disposición de los funcionarios comunales que deban requerirlo, en el que constarán; nombre del propietario; dirección; rubro de la actividad; actividad por la cual se otorgó el permiso; autorizaciones anuales; transferencias que / se gestionen; cambios de rubros que se recaben; traslados; infracciones que se cometan; plazos que se otorguen dentro de las facultades de los funcionarios que lo concedan; partes / que se inicien vinculados con la actividad; inspecciones que se realicen con constancia de fecha; condiciones en que se encontraba y firma y sello del funcionario, así como también el número de su credencial. Finalizado el lapso de validez del Registro, deberá ser sustituido por otro.

ART. 11°.- La Dirección de Inspección General supervisará el cumplimiento del pago del "Impuesto al Comercio e Industria" y las condiciones generales de los comercios, ordenando, en su caso, las medidas pertinentes.

ART. 12°.- La falta de permiso de habilitación, transferencia, cambio y/o anexo de rubro, dará lugar a la aplicación de una multa de \$5.000 a \$ 20.000,-, sin perjuicio de la ulterior clausura, la que se dispondrá conforme a lo previsto por el artículo 4° del presente Decreto.

ART. 13°.- La Dirección de Inspección General, podrá acordar los plazos reglamentarios o, a falta de especifica-

///

///ción de ellos, plazos prudenciales que no podrán exceder de SESENTA DIAS en relación a la infracción o anormalidad que deba subsanarse, vencido los cuales sin haberse cumplido los requisitos pertinentes, elevará los antecedentes al Departamento Ejecutivo debidamente informado en base a lo dispuesto por el art. 44° del Decreto n° 518 del año 1943, sin perjuicio de las multas que en cada caso correspondan.

ART. 14° .- Los inspectores elevarán, diariamente, al señor Director de Inspección General, una planilla - ya impresa con tal finalidad - consignando la nómina de los / negocios visitados y actividad desarrollada.

ART. 15° .- Déjase expresamente establecido que el REGISTRO HABILITANTE a que se alude, involucra y sustituye, ampliándolo, el Libro Sanitario previsto por la Ley, debiendo los señores comerciantes conservar este último como antecedente para el caso de serles requerido por los / funcionarios comunales, y mantener aquél en perfecto estado .-

ART. 16° .- Derógase el Decreto N° 26.668/61 y toda otra disposición que se oponga al presente acto administrativo.

ART. 17 .- COMUNIQUESE, publíquese y dése al A.M. .-

Andrés M. Ventti
Dr. ANDRÉS M. VENTTI
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ECONOMÍA

Luis Beltrame
Dr. LUIS BELTRAME
INTENDENTE MUNICIPAL

Comuniquése en el día 23 de Julio de 1969
Cumplido en la fecha según Bircidas N° 136